

BUENOS AIRES, - 9 SEP 2022

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2022-68499698-APN-DGD#MT, la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que en el citado Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

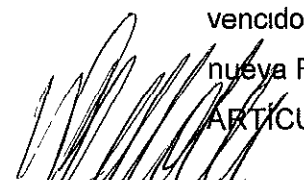
Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2022, del 1° de junio de 2022 y del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, en las condiciones que se consignan en los Anexos I II y III que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

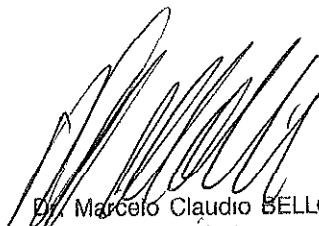
reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 4° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 144



D. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022

Jornal mínimo garantizado \$ 6 065,10

1 - ARREOS A LARGA DISTANCIA

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona \$

Capataz con caballo	8 318,25
Peón con caballo	6 535,91
Carrero sin elementos de trabajo	7 512,49
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida \$ 58,16

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de 3 243,53

2 - ARREOS A CORTA DISTANCIA

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros

	\$
Capataz	1 249,28
Resero	652,02
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 1 279,22) Este monto podrá ser

reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

3 - LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz	10 970,96	6 577,66
Clasificador	8 276,24	4 930,00
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	1 034,48	620,64
Peón a caballo de propiedad del trabajador	7 969,15	4 787,05
Peón a caballo provisto por el empleador	7 364,26	4 415,22
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada		
Peón a pie	4 995,02	2 982,12
Rondadores por la noche con caballo	7 189,11	4 309,66

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL TREINTA Y CINCO, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1 035,92), y por almuerzo, la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1 249,28) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general \$ 69 791,79

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 9 053,64) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos	\$
Bajo la lluvia	929,97
Terreno en mal estado	831,23

4 - CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos	16,41	18,25
Yeguarizos	21,80	22,06
Lanares	5,78	7,48
Porcinos	Convencional	

5 - LOCALES DE EXPOSICIÓN Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie	4 995,68	2 983,70
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	7 355,99	3 259,29
Serenos	7 189,11	4 313,20

6 - BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

VIGENCIA: desde el 1° de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2022

Jornal mínimo garantizado	\$ 6 345,03
1 - <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA</u>	
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona	\$
Capataz con caballo	8 702,17
Peón con caballo	6 837,57
Carrero sin elementos de trabajo	7 859,22
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida	\$ 60,85
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de	3 393,24
2 - <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA</u>	
Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros	\$
Capataz	1 306,94
Resero	682,11
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 1 338,26) Este monto podrá ser

reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

3 - LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz	11 477,31	6 881,25
Clasificador	8 658,22	5 157,57
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	1 082,23	649,28
Peón a caballo de propiedad del trabajador	8 336,94	5 007,99
Peón a caballo provisto por el empleador	7 704,15	4 619,00
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada		
Peón a pie	5 225,56	3 119,76
Rondadores por la noche con caballo	7 520,91	4 508,56

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1 083,74), y por almuerzo, la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1 306,94) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general \$ 73 012,95

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 9 471,50) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos	\$
Bajo la lluvia	972,89
Terreno en mal estado	869,60

4 - CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos	17,17	19,09
Yeguarizos	22,80	23,08
Lanares	6,04	7,83
Porcinos	Convencional	

5 - LOCALES DE EXPOSICIÓN Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie	5 226,25	3 121,41
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	7 695,49	3 409,72
Serenos	7 520,91	4 512,27

6 - BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO III

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

VIGENCIA: desde el 1° de julio de 2022 hasta el 30 de abril de 2023

Jornal mínimo garantizado	\$ 6 578,30
1 - <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA</u>	
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona	\$
Capataz con caballo	9 022,11
Peón con caballo	7 088,95
Carrero sin elementos de trabajo	8 148,16
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida	\$ 63,09
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de	3 517,99
2 - <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA</u>	
Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros	\$
Capataz	1 354,99
Resero	707,19
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1 387,46) Este monto podrá

ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

3 - LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA

	Por día \$	Por medio día \$
Capataz	11 899,27	7 134,23
Clasificador	8 976,54	5 347,19
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	1 122,01	673,15
Peón a caballo de propiedad del trabajador	8 643,45	5 192,11
Peón a caballo provisto por el empleador	7 987,39	4 788,81
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada		
Peón a pie	5 417,68	3 234,46
Rondadores por la noche con caballo	7 797,42	4 674,32

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTITRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1 123,58), y por almuerzo, la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1 354,99) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general \$ 75 697,25

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 9 819,72) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos	\$
Bajo la lluvia	1 008,66
Terreno en mal estado	901,57

4 - CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos	17,80	19,79
Yeguarizos	23,64	23,92
Lanares	6,27	8,12
Porcinos	Convencional	

5 - LOCALES DE EXPOSICIÓN Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie	5 418,39	3 236,17
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	7 978,41	3 535,08
Serenos	7 979,42	4 678,17

6 - BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario